

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura Cámara de la Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso j) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

En nuestro país la asistencia social es considerada como un proceso que asume y emprende el Estado mexicano para socorrer y favorecer a las personas ante un estado de necesidad concreto.

Como resultado de sus atribuciones las instituciones y autoridades en materia de asistencia social ven por todo el contexto de bienes jurídicos tutelados en riesgo y por todos aquellos que están en una situación o condición que apremia la participación del Estado.

La Ley de Asistencia Social incumbe a las dimensiones públicas y privadas, impacta en sujetos de asistencia social expresamente previstos por su artículo cuarto los que son todas las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, mujeres, indígenas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, por mencionar solo algunos.

Es así como la presente iniciativa se enfoca a adecuar la Ley de Asistencia Social para garantizar que todo ingresado a una institución de asistencia social pública o privada posea un expediente que precise sus circunstancias personales y familiares, así como su situación jurídica.

Nuestro esfuerzo legislativo se justifica toda vez que en la práctica y, tratándose de una niña, niño o adolescente que se alberga en una institución de asistencia social pública o privada, en el mayor de los casos, se ingresa o permanece sin que se haga constar cuál es su condición o realidad lo cual es importante para una atención adecuada, que en muchos casos es prioritaria de acuerdo con el riesgo que haya tenido como puede ser la violación, abuso sexual, entorno de violencia y/o consumo de drogas, problemáticas de salud, padecimientos crónicos, entre otros. Es así como no se trata solamente de que se ingrese a un lugar fijo o temporal, sino que exista una restitución o restauración posible a sus derechos mediante el apropiado tratamiento y atención.

Tanto en la vida privada como pública, es importante incentivar el orden en las responsabilidades que se asumen, así vemos cómo las empresas deben llevar registros fiscales y contables, inventarios, expedientes de personal; las policías realizan bitácoras, informes policiales, así también las instituciones de asistencia social pública o privada no escapan de esta necesidad y haciendo una interpretación armónica del contenido de la Ley de Asistencia Social precisamente lo que busca es producir orden en el importante servicio de asistencia y protección a personas en riesgo o vulnerables como las que indica el artículo cuarto de la ley.

Para esto es tenemos que partir de que los bienes jurídicos tutelados que busca contribuir a garantizar esta iniciativa son la salud, la integridad, el bienestar y la dignidad de las personas.

Por tanto, en lo concreto buscamos propiciar que se brinde y ejecute una atención adecuada para ingresados a instituciones de asistencia social pública y privada a través de la comunicación documental que se integre en un expediente del ingresado que conceda los datos necesarios para conocer sus circunstancias que permitan otorgarle un servicio y seguimiento conforme a su realidad personal, todo esto en el marco de la debida protección a datos personales y con el fin de reparaciones a los derechos que estuvieren vulnerados.

Conforme a los datos del Sistema DIF Nacional, 83.1 por ciento de las instituciones registradas son de carácter privado y 16.9 por ciento son públicas, en tanto, 63.1 por ciento están bajo la figura jurídica de asociaciones civiles y 34.9 por ciento son instituciones de asistencia: beneficencia privada, asimismo, en cuanto a población objetivo de las instituciones, 23 por ciento atiende a niñas o niños de 0 a 11 años, mientras que 21.9 por ciento atiende a adolescentes de entre 12 a 17 años, 22.6 por ciento atiende a adultos de 18 a 59 años y 17.8 por ciento adultos mayores de 60 años en adelante.¹

Los datos antes referidos enmarcan la importancia de esta iniciativa, precisamente por la función rectora del Estado mexicano en esta materia y ante la evidente realidad consistente en que más de las dos terceras partes de las instituciones que prestan estos servicios son de naturaleza privada, siendo los entornos más altos de atención las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con las referencias que arroja el portal Aldeas Infantiles,² se destaca que: “más de 29 mil niños, niñas y adolescentes viven en orfanatos o albergues y cerca de 5 millones de niños mexicanos están en riesgo de perder el cuidado de sus familias por causas como pobreza, adicciones, violencia intrafamiliar y procesos judiciales”. Asimismo refieren: “En México más de 1 millón de niños y niñas han perdido el cuidado de sus padres, factores como violencia intrafamiliar y de generó, desnutrición, pobreza, explotación sexual comercial, narcotráfico, consumo de drogas, migraciones, entre otros, exponen a los niños y sus familias a una situación de mayor vulnerabilidad”.

La información antes citada propicia un contexto de actuación desde la esfera legislativa a fin de buscar la mejora el entorno de protección en materia de asistencia social.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de nuestro país, al abordar el principio de interés superior de la niñez,³ nos refiere a su reconocimiento por el artículo cuarto de la Constitución, los deberes y Estado, las finalidades garantistas y, haciendo referencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cita que el principio antes referido debe ser un criterio rector para la elaboración de normas y aplicación de éstas, lo que hace congruente los fines y medios propuestos en la presente.

Acorde a nuestra visión y planteamiento del problema expuesto, trazamos las siguientes áreas de oportunidad legislativa:

- No existe legalmente la obligación de integrar un expediente particularmente para las instituciones de asistencia social privada, con las características que se están proponiendo en este instrumento legislativo.
- Si una institución de asistencia social recibe a un ingresado no existe la certeza y seguridad jurídica de que se hará saber su realidad, si es víctima de maltrato, violencia, violación, de un entorno delictivo, abandono, indiferencia, lo que es fundamental para atenderle eficazmente y procurar restituirle sus derechos vulnerados.
- Esta iniciativa busca generar un precedente que renueve las relaciones entre el Estado y las instituciones de asistencia social, principalmente privadas.
- Como resultado de esta propuesta, se propiciará una transformación en la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas vulnerables, documentar su situación para que esto contribuya con el sistema y las bases que previene la Ley de Asistencia Social.
- El Estado mexicano, como garante podrá revisar y evaluar de mejor manera el funcionamiento de las instituciones de asistencia social como resultado de la implementación progresiva del contenido de este decreto.

A fin de mostrar a esta soberanía la reforma planteada, se identifica la propuesta legislativa en el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) a la j). (...)</p> <p>j) Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece la Ley General de Salud y el presente ordenamiento;</p> <p>k) a la z). (...)</p> | <p>Artículo 28.- (...)</p> <p>a) a la j). (...)</p> <p>j) Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece la Ley General de Salud y el presente ordenamiento, asimismo, garantizar en observancia al principio de protección amplia e interés superior para niñas, niños y adolescentes que para toda persona ingresada a las instituciones se forme un expediente que precise sus antecedentes personales y familiares, situación individual y de integridad personal, así como su estatus jurídico y documentos oficiales que lo acrediten, para una atención adecuada, precisa e Integral al Ingresado;</p> <p>k) a la z). (...)</p> |

Finalmente, se plasma en la presente iniciativa la necesidad de generar el transitorio correspondiente que garantice la protección de datos personales correspondientes a los expedientes cuya sustancia se asumirá por las autoridades implementadoras.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el inciso j) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social

Artículo Único. Se reforma el inciso j) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 28. (...)

a) a la i). (...)

j) Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece la Ley General de Salud y el presente ordenamiento, **asimismo, garantizar en observancia al principio de protección amplia e interés superior para niñas, niños y adolescentes que para toda persona ingresada a las instituciones se forme un expediente que precise sus antecedentes personales y familiares, situación individual y de integridad personal, así como su estatus jurídico y documentos oficiales que lo acrediten, para una atención adecuada, precisa e integral al ingresado;**

k) a la z). (...)

Artículos Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . Las autoridades implementadoras del presente decreto garantizarán en ejercicio de sus funciones, la protección de datos personales relativos a los expedientes a que refiere esta reforma en los términos del artículo 6, apartado A, fracción II y el artículo 16, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos III y II6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notas

1 <http://dnias.dif.gob.mx/estadisticas-y-reportes/> Estadísticas en asistencia social | Directorio Nacional de ...

2 Datos y estadísticas - Aldeas Infantiles SOS México

3 <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2023.

Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla (rúbrica)